



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Resolución de Alcaldía N° 180-2018-A-MPH-BCA.

Bambamarca, 13 de marzo de 2018.-



VISTO:

El Informe N° 132-2018-GAJ/MPH-BCA, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y, la Carta N° 003-2018-MPH-BA/CS LP 07-2017 emitida por el comité de selección de la Licitación Pública N° 007-2017-MPH-BCA/CS del proyecto denominado Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Pencaspampa Cuadra 01 y 02, Jr. Prolongación Leguía cuadras 01 y 02; Jr. Antonio Vásquez cuadra 03, Distrito de Bambamarca Provincia de Hualgayoc-Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



El artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, concordante con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley N° 30225, referente a la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos del Procedimiento de Selección.



Que, mediante Informe de visto los informes y cartas que obran en el expediente de la Licitación Pública N° 007-2017-MPH-BCA/CS del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Pencaspampa Cuadra 01 y 02, Jr. Prolongación Leguía cuadras 01 y 02; Jr. Antonio Vásquez cuadra 03, Distrito de Bambamarca Provincia de Hualgayoc-Cajamarca", se aprecia el pedido de nulidad por parte del postor Gerente General de la empresa GAMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, en mérito a la contravención de las normas legales, esto es la "Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, artículo 32° Contrato.- 32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación [...]".



Que, la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de una Entidad puede declarar nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. Así, la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, incapaces de producir efectos.

Que, de esta manera en el último párrafo del artículo 8° de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, precisa que no puede ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la Contratación y los otros supuestos que se establezcan en dicha norma.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, prescribe que el Titular de la Entidad puede declarar nulos los actos del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando: 1) Hayan sido dictados por órgano incompetente; 2) Contravengan las normas legales; 3) Contengan un imposible jurídico; 4) Prescindan de las normas esenciales del Procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Para todos los casos de nulidad, la Resolución que se expide debe precisar la etapa a la que se retrotrae el Procedimiento de Selección.

Que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determinado no solo implica la invalidez del mismo, sino también de los actos y etapas posteriores. De esta manera, resulta necesario retrotraer el procedimiento hasta el momento o instante previo al acto o etapa en la que se produjo el vicio, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación

Que, en atención a lo antes indicado resulta pertinente declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 007-2017-MPH-BCA/CS para el proyecto denominado “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Pencaspampa Cuadra 01 y 02, Jr. Prolongación Leguía cuadras 01 y 02; Jr. Antonio Vásquez cuadra 03, Distrito de Bambamarca Provincia de Hualgayoc-Cajamarca”, por la causal de contravención a las normas legales del procedimiento; debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de convocatoria.

Que, de acuerdo a las facultades y atribuciones prescritas en el penúltimo párrafo del Art. 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, por las razones expuestas y estando a las facultades que confiere el artículo 20° inciso 6) de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 007-2017-MPH-BCA/CS para el proyecto denominado Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Pencaspampa Cuadra 01 y 02, Jr. Prolongación Leguía cuadras 01 y 02; Jr. Antonio Vásquez cuadra 03, Distrito de Bambamarca Provincia de Hualgayoc-Cajamarca, por la causal de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



contravención a la normativa de contratación pública; debiéndose retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Logística y el Comité de Selección conformado, a través del operador del SEACE, proceda a publicar la presente Resolución en los términos y plazos que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento lo prescribe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Lic. Edy León Benavides Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL